



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 DIC 2022

2022/5/1/0101611

VISTO: la gestión promovida por Soturi S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 0888

RESUELVE:

VD/A-MR

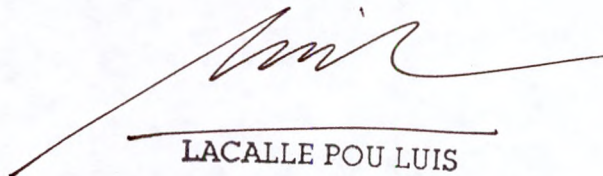
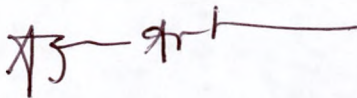
1º) Declárase a Soturi S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descritos en la factura proforma N° 345, de la firma Defero S.A., por un valor de U\$S 7.040,00 (dólares estadounidenses siete mil cuarenta), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país, según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 1º de octubre de 2003.



LACALLE POU LUIS

DEFERO S.A.

RUT - 216.985.390.017
 21 de Setiembre 2769
 Tel... (00598)...27123045
 Fax... (00598)...27123044
 info@newfitness.com.uy
 11200-Montevideo, Uruguay



FECHA: 05 de Setiembre de 2022

EMPRESA	
Sr.	SOTURI SAD
RUT	219023610011
Tel.	-
Dirección	CERRO
Ciudad	MONTEVIDEO
País	URUGUAY

FACTURA PROFORMA 345 - CIF MONTEVIDEO

ITEM	Descripción	Cant.	P/Unit.	-	TOTAL
96M	Bicicleta de Spinning - TURBOSPIN	8	880		7.040
				SUB-TOTAL	u\$s 7.040
				VENTA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO	/ /
				TOTAL	u\$s 7.040

LOS PRECIOS TOTALES CIF MONTEVIDEO